



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC -5 y ACUMULADO.

INCIDENTISTAS: RUFINO RENDÓN ALEJO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.¹

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **parcialmente fundados** los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia; por lo que, se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-105/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz; al tenor de lo siguiente.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes	2
II. Resolución incidental de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.	3
III. Acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.	4

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

IV. Resolución incidental de quince de enero de dos mil veinte.	4
V. Impugnación ante Sala Regional.	4
VI. Resolución incidental de veinticuatro de agosto de dos mil veinte.	5
VII. Acuerdo plenario de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.	5
VIII. Presentación de los actuales incidentes de incumplimiento de sentencia.	6
VIII.1 Quinto Incidente de incumplimiento de sentencia.	6
VIII. 2 Sexto incidente de incumplimiento de sentencia.	7
CONSIDERACIONES:	8
PRIMERA. Competencia.	8
SEGUNDA. Acumulación.	10
TERCERA. Materia del presente incidente.	11
CUARTA. Contexto del asunto.	11
QUINTA. Estudio sobre el cumplimiento.	13
SEXTA. Efectos de la resolución incidental.	29
R E S U E L V E	30
NOTIFÍQUESE	31

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** Diversos actores de distintas rancherías, presentaron por separado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, sus respectivas demandas de juicios ciudadanos, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

2. **Sentencia de los juicios ciudadanos.** El dos de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió de manera acumulada los juicios ciudadanos presentados, en los siguientes términos:



Tribunal Electoral
de Veracruz

“...RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEV-JDC- 231/2019, TEV-JDC- 237/2019, TEV-JDC- 240/2019, TEV-JDC- 241/2019 y TEV-JDC-402/2019 al TEV-JDC- 105/2019 por ser este el más antiguo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de Atzalan, Veracruz.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, proceda en los términos que se indican en la consideración NOVENA de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo... ”

3. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El diez de julio de dos mil diecinueve, la Sindica del Ayuntamiento mencionado, promovió Juicio Electoral en contra de la sentencia dictada en el juicio principal, radicándose bajo la clave SX-JE-138/2019.

4. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El diecisiete del mismo mes, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el citado expediente en el sentido de desechar de plano de la demanda.

II. Resolución incidental de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

5. **Resolución incidental.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el expediente **TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC-1**, se dictó resolución incidental que declaró **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia,

incumplida, por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia emitida el dos de julio de dos mil diecinueve.

III. Acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

6. **Acuerdo plenario.** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo plenario, este Tribunal se pronunció respecto al cumplimiento de la sentencia principal de fecha dos de julio, así como de la resolución incidental de diecinueve de septiembre, **en el sentido de declarar incumplidas dichas determinaciones**, por parte del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y consecuente pago de una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales de dicho lugar; y en vías de cumplimiento lo relativo al exhorto al Congreso del Estado.

IV. Resolución incidental de quince de enero de dos mil veinte.

7. El quince de enero de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional declaró por una parte, **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, declarando en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, por cuanto hace al aspecto del pago de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz; en **vías de cumplimiento** en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

V. Impugnación ante Sala Regional.

8. **Impugnación.** El veinte de enero de dos mil veinte, el ciudadano Toribio Martínez Juárez, impugnó la resolución



incidental antes referida.

9. **Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente SX-JDC-15/2020, en la que modificó la resolución incidental impugnada, determinando que la remuneración que corresponde al actor por el desempeño de su cargo, es por la totalidad del año dos mil diecinueve.

VI. Resolución incidental de veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

10. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se dictó resolución, declarando **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declaró **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**; y en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

VII. Acuerdo plenario de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

11. Este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el dieciocho de enero, declaró en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, en relación al pago de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz; y se ordenó al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, que procediera en los términos que se le indicaron en el considerando de efectos dicho acuerdo plenario.

VIII. Presentación de los actuales incidentes de incumplimiento de sentencia.

VIII.1 Quinto Incidente de incumplimiento de sentencia.

12. **Escrito incidental.** El cuatro de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Rufino Rendón Alejo y otros, quienes se ostentan como Agentes y Subagentes Municipales, beneficiados por efectos extensivos, señalando que el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados; actores que se ilustran en la siguiente tabla:

No.	ACTORES	CARGO	RANCH. O CONGREG.
1.	Rufino Rendón Alejo	Agente Municipal	Chachalacas
2.	Alfonso Pereañes Avila	Agente Municipal	San Salvador
3.	Amado Bocarando Bartolo	Subagente Municipal	Texcapa
4.	Victor Manuel Alarcon Benavides	Agente Municipal	Tilzapota
5.	Moises Preza Gonzales	Agente Municipal	Napoala

13. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta acordó formar el incidente **TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-5**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que en derecho procediera.

14. **Radicación.** El diez de febrero, se radicó el incidente en la ponencia del Magistrado Instructor, y se dictaron los respectivos requerimientos a la autoridad responsable.

15. **Remisión de constancias.** En su oportunidad la autoridad



responsable, remitió documentación en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

16. **Vistas a los incidentistas.** El tres de marzo, el Magistrado Instructor dio vista a los incidentistas, y a los beneficiados por efectos extensivos, con la documentación remitida por el Ayuntamiento.

17. **Desahogo de vista.** La vista concedida no fue desahogada.

18. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del presente incidente, el expediente se encuentra en estado de dictar resolución.

VIII. 2 Sexto incidente de incumplimiento de sentencia.

19. **Escrito incidental.** El dos de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Orlando Mota Estudillo, en su carácter de Subagente Municipal de la localidad de seis de mayo, beneficiado por efectos extensivos, por el cual señaló que el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados.

20. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, la Magistrada Presidenta acordó formar el incidente **TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-6**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que en derecho procediera.

21. **Radicación.** El cinco de marzo, se radicó el incidente en la ponencia del Magistrado Instructor, en el mismo se ordenó la glosa de constancias que se encuentran en el expediente TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-6, al ser necesarias para la

sustanciación del presente expediente.

22. **Vista al incidentista.** El cinco de marzo, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista, y a los beneficiados por efectos extensivos, con la documentación remitida por el Ayuntamiento.

23. **Entrega de cheque depositado en este Tribunal.** El ocho de marzo, se apersonó ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el ciudadano Fernando García Villar, quien compareció para solicitar la entrega de su cheque, por concepto de remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; por lo que, ante la solicitud del referido ciudadano, la Actuaría Judicial de este órgano jurisdiccional en turno, procedió a levantar la comparecencia respectiva, y le hizo la entrega del cheque número 0001135, expedido a su favor, por el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, por el desempeño de su cargo como servidor público auxiliar, por la cantidad de **\$ 36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, mismo que firmó, dejando en autos copia del referido cheque, y la firma de entrega para debida constancia.²

24. **Desahogo de vista.** La vista, fue desahogada el diez de marzo del presente año.

25. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la presente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia.

26. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 354 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 164 del

² Consultable en los autos del expediente principal, visible a fojas 996 a la 1002.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Reglamento Interior del Tribunal, este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia, relativo al expediente al rubro citado, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

27. La competencia también se sustenta en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de dos incidentes en los cuales los promoventes hacen valer argumentos respecto al incumplimiento de la ejecutoria referida, dictada por este órgano jurisdiccional.

28. De esta manera, se cumple la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, aludida en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria multicitada, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

29. Al respecto resulta aplicable en lo conducente, *mutatis mutandi* el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 24/2001,³ de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

SEGUNDA. Acumulación.

30. En este caso, se estima que procede la acumulación de los cuadernos incidentales, porque se advierte la existencia de conexidad entre las cuestiones de incumplimiento de sentencia y la autoridad responsable.

31. Lo anterior, porque en los escritos incidentales se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la sentencia dictada el dos de julio de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con expediente TEV-JDC-105/2019 y Acumulados.

32. Aunado a que, los ahora incidentistas tienen reconocida su personalidad en los autos del expediente de origen, como Agentes Municipales de sus respectivas localidades.

33. Esto es, que de la lectura de sus respectivos escritos de incumplimiento de sentencia, consta que controvierten la omisión del cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-105/2019 y Acumulados; y además, señalan como autoridad responsable al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.

34. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral; 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se acumula el incidente TEV-JDC-105/2019 y Acumulados INC-6 al incidente TEV-JDC-105/2019 y Acumulados INC-5, por ser éste el más antiguo, con la finalidad de que sean sustanciados y resueltos de manera conjunta, así como evitar la posibilidad de emitir interlocutorias contradictorias.

35. En consecuencia, se debe glosar copia certificada del punto resolutivo respectivo de la presente resolución incidental, al incidente acumulado.

TERCERA. Materia del presente incidente.

36. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento al acuerdo plenario de dieciocho de enero, para tener por cumplida la sentencia principal.

37. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

38. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

39. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

CUARTA. Contexto del asunto.

Acuerdo plenario de dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

40. En el acuerdo plenario de dieciocho de enero, se precisaron los siguientes efectos:

“Conforme quedó reseñado en párrafos anteriores, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) Se tiene por debidamente pagado a los ciudadanos Maximino Galindo de la Cruz, Néstor de la Trinidad Sánchez y Toribio Martínez Juárez, la totalidad de las remuneraciones que les corresponden del

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

*b) Respecto a las **85 personas servidoras y servidores públicas auxiliares**, señalados en el apartado denominado **"TABLA DE AGENTES Y SUBAGENTES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS"** se ordena al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, les **NOTIFIQUE Y REQUIERA POR ÚLTIMA VEZ**, para que dichos agentes y subagentes municipales el plazo de **dos días hábiles**, a partir de que se les notifique los oficios respectivos, se apersonen en las oficinas de la tesorería municipal, para el efecto de que hagan efectivo el cobro de sus respectivos cheques.*

*El Ayuntamiento deberá **apercibir** a las personas servidoras y servidores públicos interesadas, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de las y los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.*

*c) En lo que corresponde a las localidades **Xontaxpan, Macuiltepec, El Rincón, Xoampolco y Anexo Pilares**, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, **debe precisar a este órgano jurisdiccional, quiénes estuvieron ejerciendo el cargo de agentes y subagentes municipales durante el ejercicio dos mil diecinueve; es decir, si fueron los propietarios o los suplentes.***

*d) Para el caso, de que durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en las localidades señaladas en el punto anterior, hayan ejercido las funciones de agentes y subagentes municipales **los propietarios**, a estos deberá hacerse el pago.*

*En este supuesto, deberá **notificarse** los oficios de requerimiento a **los propietarios en una primera ocasión** y por el término de **dos días hábiles**, que, en este caso, según consta en los autos del expediente, **resultan ser los ciudadanos Albertino Herrera Aburto, Manuel Herrera Rosas, Juan Pablo Alarcón Monroy, Gaudencio Florentino Ramos y Mariano Lucas Ramos.***

*e) Vencido el plazo, si los **propietarios** no se presentasen al Ayuntamiento a realizar su cobro, **se les requerirá por una última ocasión** a dichos servidores públicos, para que cobren en la tesorería municipal sus respectivos cheques.*

*En ese supuesto, el Ayuntamiento deberá **apercibir** a los interesados, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.*

f) Por otro lado, si durante ese año fiscal, en las mencionadas demarcaciones los suplentes ejercieron las funciones de agentes y subagentes municipales, a estos deberá realizarse los correspondientes pagos por dicho periodo.

g) En esta situación, toda vez que ya se les requirió en una ocasión, el Ayuntamiento procederá a requerirles a los mencionados suplentes Taurino Florentino Ramos, Luis Reyes Vázquez, Mario Ramírez Herrera, Porfirio Bernardo Santos y Miguel Mendoza Benavides, por última ocasión y por el término de dos días hábiles, para que acudan a recibir sus correspondientes cheques a las instalaciones de la tesorería municipal.

De igual manera, en los mencionados oficios de requerimientos, el **Ayuntamiento deberá apercibir** a los suplentes, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.

h) Por otro lado, toda vez que, a Fernando García Villar, en su carácter de Agente Municipal de "La Palma", no se le notificó el oficio de citatorio para el cobro de su cheque, el Ayuntamiento deberá notificarle el oficio de requerimiento en una primera ocasión y por el término de dos días hábiles para el respectivo del cobro de su cheque.

Vencido el plazo, si el ciudadano señalado no se presentase al Ayuntamiento a realizar su cobro, **se le requerirá por una última ocasión.**

En ese supuesto, el **Ayuntamiento deberá apercibir** al servidor público, que, en caso de no acudir a cobrar su cheque, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se le realice, **ese Ayuntamiento remitirá su cheque original** a este Tribunal, para que, judicialmente ese documento quede a disposición del interesado, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente..."

QUINTA. Estudio sobre el cumplimiento.

- **Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

41. En la sustanciación de los incidentes 5 y 6 que ahora se resuelven, el Magistrado instructor realizó diversos requerimientos a distintas autoridades, por lo que, en atención a ello, se recibieron las constancias que se señalan a continuación.

42. En efecto, las constancias glosadas se describen a continuación:

• **Información recabada en el incidente 5.**

- Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 078, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.
- Copia certificada de la constancia y validez, a favor de la Síndica Municipal, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho.
- Oficio número 132, signado por el Presidente Municipal Constitucional, de fecha veintiuno de enero, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de fecha dieciocho de enero.
- Original de cheque, de fecha cinco de octubre del dos mil veinte.
- Original de póliza de cheque, de fecha cinco de octubre del dos mil veinte.
- Copias certificadas de pólizas de cheques, de fecha veintidós de enero.
- Oficio sin número, signado por la Síndica Municipal, de fecha diecinueve de marzo, mediante el cual precisa que en cinco localidades ejercen funciones los suplentes.

• **Información recabada en el incidente 6.**

- El cinco de marzo, se radicó el incidente en la ponencia del Magistrado Instructor, en el mismo se ordenó glosar las constancias remitidas por la autoridad responsable señaladas con antelación, integradas en el expediente TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-5, al ser necesarias para la sustanciación de este incidente.

43. De tales documentales, se observa que la autoridad responsable ya ha hecho diversos pagos de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

44. Por lo tanto, en el fondo del presente asunto se determinará



si ya se le pagó a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales, o falta a alguno por pagarle.

45. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter pública y valor probatorio pleno.

46. Se precisa que en atención a lo ordenado en el artículo 164 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, con la documentación recabada, se dio vista a los incidentistas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, misma que fue desahogada únicamente por Orlando Mota Estudillo, en la que reitera el incumplimiento planteado en su demanda incidental, asimismo solicitó que se solicitara informes al Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; así como que se solicitara a las y los Regidores del Ayuntamiento.

MATERIALIZACIÓN DEL PAGO A LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES.

- **¿Qué se determinó en el acuerdo plenario de dieciocho de enero?**

47. Como se mencionó con anterioridad, en dicho acuerdo plenario se determinó tener por debidamente pagado a los ciudadanos Maximino Galindo de la Cruz, Néstor de la Trinidad Sánchez y Toribio Martínez Juárez, la totalidad de las remuneraciones que les corresponden del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. W

48. Por otro lado, por cuanto hace a 85 personas servidoras y servidores públicas auxiliares, señalados en el apartado denominado "*TABLA DE AGENTES Y SUBAGENTES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS*" se le ordenó al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, que les notificara y requiriera por última

vez, para que dichos Agentes y Subagentes Municipales el plazo de dos días hábiles, a partir de que se les notificara los oficios respectivos, se apersonaran en las oficinas de la tesorería municipal, para el efecto de que les hicieran efectivo el pago de sus respectivos cheques.

49. En lo que corresponde a las localidades Xontaxpan, Macuiltepec, El Rincón, Xoampolco y Anexo Pilares, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, debía precisar a este órgano jurisdiccional, quiénes estuvieron ejerciendo el cargo de Agentes y Subagentes Municipales durante el ejercicio dos mil diecinueve; es decir, si fueron los propietarios o los suplentes; para efecto de esclarecer a quien correspondía hacerles los respectivos pagos.

50. Por otro lado, se determinó que, toda vez que, a Fernando García Villar, en su carácter de Agente Municipal de "La Palma", no se le había notificado el oficio de citatorio para el cobro de su cheque, el Ayuntamiento debería notificarle el oficio de requerimiento para el respectivo del cobro de su cheque.

ACTOS CONCRETOS LLEVADOS A CABO POR EL AYUNTAMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MENCIONADO ACUERDO PLENARIO.

- **Precisión respecto a que en cinco localidades ejercen funciones los suplentes.**

51. En el acuerdo plenario de dieciocho de enero, se ordenó al Ayuntamiento que precisara o aclarara si en las localidades de Xoampolco, Xontaxpan, Macuiltepec, Anexo Pilares y El Rincón, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, ejercieron funciones como Agentes y Subagentes Municipales, los propietarios o los suplentes, para poder determinar a quién correspondía realizar los pagos de las remuneraciones por el ejercicio del cargo.

52. Al respecto, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo,



signado por la Síndica Municipal, precisó que en esas demarcaciones quienes han estado ejerciendo el cargo desde el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, son los suplentes, y que a estos mismos se les ha efectuado los correspondientes pagos por el ejercicio del cargo.

53. En virtud de lo informado por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional tiene por precisado de que, en los lugares antes mencionados han estado ejerciendo el cargo los suplentes de los Agentes y Subagentes Municipales propietarios; en tales condiciones, corresponde realizar los pagos por el ejercicio fiscal dos mil diecinueve precisamente los suplentes que ejercen funciones en dichos lugares, lo cual se ilustra en la siguiente tabla.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO
6.	Taurino Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente suplente
7.	Luis Reyes Vazquez	Xontaxpan	Agente suplente
8.	Mario Ramírez Herrera	Macuiltepec	Subagente suplente
9.	Porfirio Bernardo Santos	Anexo Pilares	Subagente suplente
10.	Miguel Mendoza Benavides	El Rincón	Subagente suplente

- **Pagos realizados por el Ayuntamiento a los Agentes y Subagentes Municipales.**

54. Como se aludió en párrafos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de dieciocho de enero, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, el veintiséis de febrero, remitió la documentación en el que según se expresa en su oficio, ha realizado diversos pagos, motivo por el cual, solicita se dé por concluido el presente asunto.

55. En efecto, dentro de las constancias que remitió el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, constan ochenta y nueve pólizas de pago, que ampara el pago a ochenta y nueve Agentes y Subagentes Municipales.

56. Asimismo, el Ayuntamiento remitió un oficio dirigido al Agente Municipal, Fernando García Villar, mediante el cual se le requirió por última vez para que procediera a presentarse en la Tesorería Municipal, a efecto de que se le entregara su cheque por concepto de pago de sus remuneraciones; anexando a dicho oficio el original del cheque número 0001135, a favor del referido ciudadano.

57. Ahora bien, de los respectivos comprobantes de pago, esto es, las pólizas de cheques que fueron remitidas por la responsable, se observa que, en cada una de ellas se asentaron los nombres de los servidores públicos auxiliares y la firma de recibido.

58. Además, de que, dichas pólizas están firmadas por el Presidente Municipal, José Homero Domínguez Landa; la Síndica, Argimira Alarcón Andrade; Regidor Primero de la Comisión de Hacienda, Bernardino Bocarando Sánchez, y el Secretario Municipal, Salvio Castro Rodríguez; estampando en cada póliza el sello de la agencia y subagencia municipal correspondiente.

59. De la información antes anotada, los pagos efectuados a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, se ilustran en la tabla siguiente:



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 5 y
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 6

TABLA DE PAGOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE
ATZALAN, VERACRUZ

NO.	FECHA PÓLIZA DE CHEQUE	NUMERO DE CHEQUE	BANCO	CUENTA DE BANCO	A FAVOR DE AGENTE O SUBAGENTE MUNICIPAL	CONGREGACIÓN O RANCHERÍA	MINIMO ANUAL QUE DEBE PAGARSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2019	CANTIDAD PAGADA	¿CONTIENE NOMBRE O FIRMA DE RECIBIDO DEL AGENTE O SUBAGENTE MPAL?
1	22 DE ENERO DE 2021	01235	BANORTE	591085602	URIEL CASTELLANOS DOMINGUEZ	ZAPOTITLÁN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
2	22 DE ENERO DE 2021	01243	BANORTE	591085602	FAUSTA REYES VAZQUEZ	AGUILERA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
3	22 DE ENERO DE 2021	01280	BANORTE	591085602	RAUL LOPEZ RAMIREZ	ALMANZA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
4	22 DE ENERO DE 2021	01240	BANORTE	591085602	GERARDO PEÑA CARDEÑA	ARROYO COLORADO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
5	22 DE ENERO DE 2021	01260	BANORTE	591085602	CELERINO HERRERA BAUTISTA	ARROYO NEGRO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
6	22 DE ENERO DE 2021	01254	BANORTE	591085602	YESSICA HERRERA BRAVO	ATENCO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
7	22 DE ENERO DE 2021	01285	BANORTE	591085602	JOSÉ MANUEL LANDA BONILLA	EQUIMITE	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
8	22 DE ENERO DE 2021	01298	BANORTE	591085602	MIGUEL MENDOZA BENAVIDES	EL RINCÓN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
9	22 DE ENERO DE 2021	01295	BANORTE	591085602	LUIS REYES VAZQUEZ	XONTAXPÁN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
10	22 DE ENERO DE 2021	01213	BANORTE	591085602	PEDRO ABURTO ABURTO	TOXTEPEC	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
11	22 DE ENERO DE 2021	01278	BANORTE	591085602	CIRILO HERNANDEZ LIMON	AZOTILLO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
12	22 DE ENERO DE 2021	01273	BANORTE	591085602	MIGUEL CORDOBA CANDELARIO	BUENOS AIRES	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
13	22 DE ENERO DE 2021	01257	BANORTE	591085602	MIGUEL FLORENTINO DIONISIO	CAMPAMENTO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
14	22 DE ENERO DE 2021	01272	BANORTE	591085602	VICTOR LÓPEZ GÓMEZ	CERRO DE SAN FRANCISCO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
15	22 DE ENERO DE 2021	01282	BANORTE	591085602	LEÓN JUÁREZ ANDRADE	CHAPARRO GRANDE	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
16	22 DE ENERO DE 2021	01255	BANORTE	591085602	BASILIO GUEVARA REYES	COCHOTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
17	22 DE ENERO DE 2021	01284	BANORTE	591085602	MANUEL ANDRADE SÁNCHEZ	COPALILLO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
18	22 DE ENERO DE 2021	01236	BANORTE	591085602	MICAELA OCOTOXTLE ROMERO	COYOMICO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
19	22 DE ENERO DE 2021	01245	BANORTE	591085602	MARTIN ALARCÓN CABAÑAS	CRUZ GORDA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
20	22 DE ENERO DE 2021	01286	BANORTE	591085602	ERASMO DE LA CRUZ LÓPEZ	CUATRO CAMINOS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
21	22 DE ENERO DE 2021	01251	BANORTE	591085602	FAUSTO RAMOS RODRÍGUEZ	CUEVA SANTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
22	22 DE ENERO DE 2021	01283	BANORTE	591085602	SAMUEL MELCHOR MARTÍNEZ	EL AZOTAL	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
23	22 DE ENERO DE 2021	01264	BANORTE	591085602	BULMARO MARTÍNEZ FÉLIX	EL FORTÍN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
24	22 DE ENERO DE 2021	01263	BANORTE	591085602	ÁNGEL BARRERA HERRERA	EL OLMO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
25	22 DE ENERO DE 2021	01247	BANORTE	591085602	EDUARDO AMADOR SALAZAR	EL PIMIENTO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
26	22 DE ENERO DE 2021	01262	BANORTE	591085602	EDY GUEVARA MENDEZ	EL RODEO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
27	22 DE ENERO DE 2021	01281	BANORTE	591085602	GERMAN ROMERO MUNDO	EL TESORO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
28	22 DE ENERO DE 2021	01289	BANORTE	591085602	MARIA ELENA MARÍN Y FALCÓN	EL ZAPOTE	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
29	22 DE ENERO DE 2021	01244	BANORTE	591085602	ANDRÉS DE LA CRUZ PÉREZ	IXTATAHUI	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
30	22 DE ENERO DE 2021	01268	BANORTE	591085602	GAUDENCIO BRINGAS CERVANTES	NOVARA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
31	22 DE ENERO DE 2021	01267	BANORTE	591085602	RUFINO DÍAZ SALAZAR	LA FORTUNA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
32	22 DE ENERO DE 2021	01290	BANORTE	591085602	LAURENTINO MARQUEZ SALAZAR	LAGARTOS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 5 y
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 6**

NO.	FECHA PÓLIZA DE CHEQUE	NÚMERO DE CHEQUE	BANCO	CUENTA DE BANCO	A FAVOR DE AGENTE O SUBAGENTE MUNICIPAL	CONGREGACIÓN O RANCHERÍA	MINIMO ANUAL QUE DEBE PAGARSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2019	CANTIDAD PAGADA	¿CONTIENE NOMBRE O FIRMA DE RECIBIDO DEL AGENTE O SUBAGENTE MPAL?
33	22 DE ENERO DE 2021	01279	BANORTE	591085602	LEONARDO GARCÍA LANDA	LOMA DE LAS FLORES	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
34	22 DE ENERO DE 2021	01249	BANORTE	591085602	ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ	LOMA DEL RAYO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
35	22 DE ENERO DE 2021	01296	BANORTE	591085602	MARIO RAMÍREZ HERRERA	MACUILTEPEC	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
36	22 DE ENERO DE 2021	01261	BANORTE	591085602	ENEDINO RAMOS SÁNCHEZ	NARANJILLO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
37	22 DE ENERO DE 2021	01288	BANORTE	591085602	JUAN SANTIAGO LANDA	NORBERTO AGUIRRE	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
38	22 DE ENERO DE 2021	01256	BANORTE	591085602	PEDRO ORTIZ ANDRADE	OLOPIOTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
39	22 DE ENERO DE 2021	01276	BANORTE	591085602	BERNARDINO TOMAS CARLOS	PAHUA HUECA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
40	22 DE ENERO DE 2021	01277	BANORTE	591085602	ROGELIO CASTELÁN ARROYO	PEÑAS DE ALMANZA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
41	22 DE ENERO DE 2021	01242	BANORTE	591085602	EMILIA SÁNCHEZ PREZA	PILARES	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
42	22 DE ENERO DE 2021	01237	BANORTE	591085602	RAÚL SANTOS ROJAS	PLAN DE LAS ÁNIMAS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
43	22 DE ENERO DE 2021	01271	BANORTE	591085602	GUILLERMINA RODRÍGUEZ ORTIZ	POMPEYA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
44	22 DE ENERO DE 2021	01252	BANORTE	591085602	LAURO ANDRADE ALARCÓN	RANCHO NUEVO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
45	22 DE ENERO DE 2021	01265	BANORTE	591085602	VÍCTOR SANTOS DE DIOS	SAN ANTONIO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
46	22 DE ENERO DE 2021	01266	BANORTE	591085602	JOSE GUADALUPE SESEÑA SÁNCHEZ	EL BARRANCO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
47	22 DE ENERO DE 2021	01287	BANORTE	591085602	WENCESLAO CASTELÁN GARCÍA	SAN ISIDRO LA PALMA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
48	22 DE ENERO DE 2021	01269	BANORTE	591085602	JOSÉ LÁZARO HERNÁNDEZ	SAN PEDRO BUENA VISTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
49	22 DE ENERO DE 2021	01248	BANORTE	591085602	JOSE ARMANDO HERNÁNDEZ SESEÑA	SANTA CRUZ	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
50	22 DE ENERO DE 2021	01274	BANORTE	591085602	MEDARDO ARCOS DE LA CRUZ	EL EDÉN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
51	22 DE ENERO DE 2021	01250	BANORTE	591085602	MATEO SÁNCHEZ GARCÍA	TOYOHUALA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
52	22 DE ENERO DE 2021	01258	BANORTE	591085602	MARCOS HERRERA SÁNCHEZ	TEPANTEPEC	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
53	22 DE ENERO DE 2021	01239	BANORTE	591085602	SIMÓN CARDEÑA GUEVARA	TEPETZINTLA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
54	22 DE ENERO DE 2021	01238	BANORTE	591085602	AMADÓ BOCARANDO BARTOLO	TEXCAPA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
55	22 DE ENERO DE 2021	01241	BANORTE	591085602	PERFECTO JUÁREZ GARCÍA	TINAJAS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
56	22 DE ENERO DE 2021	01297	BANORTE	591085602	PORFIRIO BERNARDO SANTOS	ANEXO PILARES	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
57	22 DE ENERO DE 2021	01259	BANORTE	591085602	RUBEN ALARCÓN HERNÁNDEZ	TOXTITACA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
58	22 DE ENERO DE 2021	01294	BANORTE	591085602	TAURINO FLORENTINO RAMOS	XOAMPOLCO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
59	22 DE ENERO DE 2021	01253	BANORTE	591085602	PAULINO RIVERA HERNÁNDEZ	ZAPOTAL	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
60	22 DE ENERO DE 2021	01246	BANORTE	591085602	GUILLERMO GUERRERO TRUJILLO	VEGA DEL RIO SAN PEDRO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
61	22 DE ENERO DE 2021	01230	BANORTE	591085602	BONIFACIO BARRERA SÁNCHEZ	SANTIAGO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
62	22 DE ENERO DE 2021	01291	BANORTE	591085602	INOCENCIO CARO GUERRERO	MARTINEZ Y MARTINEZ	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
63	22 DE ENERO DE 2021	01275	BANORTE	591085602	DELFINO CARO PREZA	PALMARCILLO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
64	22 DE ENERO DE 2021	01229	BANORTE	591085602	JOSÉ SÁNCHEZ CORNEJO	AHUATENO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
65	22 DE ENERO DE 2021	01212	BANORTE	591085602	IGNACIO GARCÍA CIRIACO	ALCESECA EL CHICO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
66	22 DE ENERO DE 2021	01233	BANORTE	591085602	ARIEL ARCOS GUERRERO	ALMANZA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 5 y
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 6**

NO.	FECHA PÓLIZA DE CHEQUE	NUMERO DE CHEQUE	BANCO	CUENTA DE BANCO	A FAVOR DE AGENTE O SUBAGENTE MUNICIPAL	CONGREGACIÓN O RANCHERÍA	MINIMO ANUAL QUE DEBE PAGARSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2019	CANTIDAD PAGADA	¿CONTIENE NOMBRE O FIRMA DE RECIBIDO DEL AGENTE O SUBAGENTE MPAL?
67	22 DE ENERO DE 2021	01221	BANORTE	591085602	JOSE ANTONIO ABURTO ARCOS	BARRANCONES	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
68	22 DE ENERO DE 2021	01209	BANORTE	591085602	RUFINO RENDON ALEJO	CHACHALACAS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
69	22 DE ENERO DE 2021	01211	BANORTE	591085602	JOSE HERNANDEZ AMADOR	CUAUTÉMOC	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
70	22 DE ENERO DE 2021	01216	BANORTE	591085602	MARTIN ABURTO PREZA	CUAUZAPOTITAN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
71	22 DE ENERO DE 2021	01222	BANORTE	591085602	MARCELINO LARA ABURTO	EL OLVIDO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
72	22 DE ENERO DE 2021	01231	BANORTE	591085602	ABEL FERMIN RIVERA	EL PALMAR	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
73	22 DE ENERO DE 2021	01227	BANORTE	591085602	EDGARDO PLATAS ESTUDILLO	EL PROGRESO	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
74	22 DE ENERO DE 2021	01210	BANORTE	591085602	LÁZARO REYES ESTEBAN	ITZICTIC	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
75	22 DE ENERO DE 2021	01228	BANORTE	591085602	JUAN PABLO FERRA GUZMÁN	INDEPENDENCIA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
76	22 DE ENERO DE 2021	01218	BANORTE	591085602	VALENTIN MARTINEZ DE LA MERCED	LA FLORIDA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
77	22 DE ENERO DE 2021	01223	BANORTE	591085602	MARCOS VENTURA LANDA	LA NORIA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
78	22 DE ENERO DE 2021	01220	BANORTE	591085602	MOISÉS PREZA GONZÁLEZ	NAPOALA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
79	22 DE ENERO DE 2021	01208	BANORTE	591085602	JOAQUIN ROJAS SANTOS	PAPALOCUAUTLA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
80	22 DE ENERO DE 2021	01224	BANORTE	591085602	JOSE RICARDO ATANASIO FLORES	PLAN DE ARROYOS	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
81	22 DE ENERO DE 2021	01232	BANORTE	591085602	ELIEZER LANDA ORTIZ	SAN PEDRO ALTEPEPAN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
82	22 DE ENERO DE 2021	01215	BANORTE	591085602	ALFONSO PEREAÑES ÁVILA	SAN SALVADOR	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
83	22 DE ENERO DE 2021	01219	BANORTE	591085602	VENANCIO CÓRDOBA ORTIZ	TATZALLANALA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
84	22 DE ENERO DE 2021	01225	BANORTE	591085602	BASILIO MARTINEZ MÉNDEZ	TEPANAPA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
85	22 DE ENERO DE 2021	01226	BANORTE	591085602	FAUSTINO NAVA GRIJALVA	TEPEYCAN	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
86	22 DE ENERO DE 2021	01217	BANORTE	591085602	VICTOR MANUEL ALARCÓN BENAVIDES	TILZAPOTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
87	22 DE ENERO DE 2021	01214	BANORTE	591085602	TRANQUILINO REYES HERNÁNDEZ	XIOCUILAPA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
88	22 DE ENERO DE 2021	01292	BANORTE	591085602	JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ	BUENA VISTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI
89	22 DE ENERO DE 2021	01234	BANORTE	591085602	JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ	SAN PEDRO BUENA VISTA	\$36,964.80	\$132,336.00	SI

60. Como se puede observar, a los ochenta y nueve Agentes y Subagentes Municipales enlistados, ya se les realizó el pago por concepto de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

61. En este apartado, este Tribunal observa que cada una de las pólizas amparan la cantidad de \$132,336.00 (ciento treinta y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), en tanto que, la cantidad que corresponde pagar, conforme al salario

mínimo anual de dicho año, a cada uno de los servidores públicos auxiliares es de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N); de ello se observa que en lo relativo al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Ayuntamiento cumplió los parámetros mínimos que se dictaron en la sentencia principal.

62. Al respecto, es menester traer a colación, y se cita como hecho público y notorio, que este órgano jurisdiccional mediante resolución incidental emitida el quince de enero de dos mil veinte, en los autos del expediente TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-2; determinó que por cuanto hace a los aspectos relativos a que, *el Ayuntamiento debía modificar su presupuesto de egresos dos mil diecinueve, fijar una remuneración a favor de los Agentes y Subagentes Municipales, a partir de un salario mínimo y menor al que reciben las sindicaturas y regidurías, así como hacer del conocimiento la modificación presupuestal realizada al Congreso del Estado, tales aspectos se determinaron cumplidos.*⁵

63. Esto es, que, en dicha determinación, quedó asentado que el Ayuntamiento remitió copia certificada del presupuesto de egresos modificado dos mil diecinueve, del que se advirtió que se contempló el pago de las remuneraciones a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

64. Asimismo, se analizó y determinó que la remuneración reflejada en el presupuesto de egresos modificado dos mil diecinueve, cumplió con el parámetro mínimo ordenado en la sentencia principal, lo anterior fue así, porque de la copia certificada de dicho documento, se observó que la remuneración anual por el importe de pagos personales para todos los Agentes y Subagentes Municipales de dicho lugar, se fijó por la cantidad de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro

⁵ Consultable en: <https://www.teever.gob.mx/files/RESOLUCI-N-INCIDENTALTEV-JDC-105-2019-Y-ACUMULADOS-INC-2.pdf>



pesos 00/80 M.N), que dividido entre doce meses, resulta la cantidad de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 00/40 M.N); por lo que en dicha resolución incidental se determinó que la cantidad anual fijada en el presupuesto de egresos modificado dos mil diecinueve, atendió al parámetro del salario mínimo anual vigente para el año dos mil diecinueve.

65. Asimismo, se acreditó que dicho presupuesto de egresos modificado dos mil diecinueve, fue hecho del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, tal como fue ordenado en la sentencia principal.

66. De tal manera, que en la resolución incidental de quince de enero de dos mil veinte, emitida en el expediente TEV-JDC-105/2019 y acumulados INC-2, se tuvo por cumplido la modificación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en el que, el Cabildo del Ayuntamiento determinó que la remuneración anual a pagar a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, correspondía a la cantidad de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/80 M.N), y que con ello, se cumplió con los parámetros mínimos que fueron dictados en la sentencia principal.

67. Ahora bien, este Tribunal observa que en cada una de las pólizas de cheques está especificado que dichos pagos corresponden a los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

68. En relación con lo anterior, este órgano jurisdiccional precisa que, en esta resolución, sólo se abocará a verificar el cumplimiento de los pagos que corresponden al año dos mil diecinueve; de tal manera que, por cuanto hace a los pagos de los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional no hará pronunciamiento en la presente determinación al no ser materia de litis del juicio principal.

69. De ahí que, el restante de la cantidad pagada, conforme con lo informado por el ayuntamiento, obedecen al pago de remuneraciones relativos a los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno; sin embargo, como se mencionó respecto de esos ejercicios fiscales, no se hará pronunciamiento alguno en este expediente; pues se reitera que, la materia del juicio ciudadano principal, es la vigilancia del cumplimiento del pago de las remuneraciones del año dos mil diecinueve.

70. Por lo tanto, de conformidad con las constancias remitidas de los ochenta y nueve ciudadanos enlistados en la tabla que antecede, se les tiene por debidamente acreditado el pago de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

71. Ahora bien, en la sustanciación de los presentes incidentes, y conforme con las actuaciones, se tiene que, el ocho de marzo, se apersonó ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el ciudadano Fernando García Villar, quien compareció para solicitar la entrega de su cheque, por concepto de remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; por lo que, ante la solicitud del referido ciudadano, la Actuaría Judicial de este órgano jurisdiccional en turno, procedió a levantar la comparecencia respectiva, y le hizo la entrega del cheque número 0001135, expedido a su favor, por el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, por el desempeño de su cargo como servidor público auxiliar, por la cantidad de **\$ 36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, mismo que firmó, dejando en autos copia del referido cheque, y la firma de entrega para debida constancia.

72. De tal manera, que, a dicho ciudadano se le tiene por debidamente pagado sus remuneraciones que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.



73. Vistas las cosas hasta aquí, es necesario ahora verificar si ya se ha pagado a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales, que conforman el Ayuntamiento que nos ocupa.

74. Al respecto, de conformidad con las constancias que integran el juicio principal, se observa que, en el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, ejercen funciones de servidores públicos auxiliares **un total de noventa y seis ciudadanos y ciudadanas**⁶.

75. En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional precisa que, en determinaciones pasadas, ya se dieron por pagados a otros ciudadanos que ejercen el cargo de Agentes y Subagentes Municipales, los cuales se citan a continuación.

Agentes y Subagentes Municipales que se tuvieron por pagados por determinaciones emitidas con anterioridad

No.	A FAVOR DE AGENTE O SUBAGENTE MUNICIPAL	CONGREGACIÓN O RANCHERÍA	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO PLENARIO DONDE SE LES TUVO POR DEBIDAMENTE PAGADO
1	Gaudencio Ramos santos	Xicotes	\$36,964.80	Resolución incidental de 24 de agosto de 2020
2	Amadeo Benavides Hernández	Tazolapa	\$36,964.80	Resolución incidental de 24 de agosto de 2020
3	Néstor de la Trinidad Sánchez	Alceseca el grande	\$36,964.80	Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de 18 de enero de 2021
4	Toribio martínez Juárez	Cerro de barreras	\$36,964.80	Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de 18 de enero de 2021
5	Maximino Galindo de la cruz	Sompazol	\$36,964.80	Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de 18 de enero de 2021

76. Conforme con la tabla anterior, se puede obtener que, a cinco Agentes Municipales ya se les tuvo por debidamente pagadas sus remuneraciones, mediante determinaciones

⁶ Consultable a fojas 43 a la 50 del expediente principal.

emitidas el veinticuatro de agosto del dos mil veinte y dieciocho de enero de la presente anualidad.

77. En esta virtud, derivado del análisis de los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, se puede obtener que, a **89 Agentes y Subagentes Municipales** se les ha depositado la totalidad de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; **un agente municipal** compareció directamente ante este Tribunal para hacer efectivo el cobro de su cheque; en tanto que a **5 Agentes y Subagentes Municipales** ya se les tuvo por pagadas sus remuneraciones mediante determinaciones emitidas con anterioridad; esta información se puede ilustrar en la tabla que sigue:

Número de Agentes y Subagentes Municipales	Acreditación de pago.
5	Se les tuvo por pagado mediante determinaciones pasadas de veinticuatro de agosto de dos mil veinte y dieciocho de enero de la presente anualidad.
89	En los presentes incidentes, el Ayuntamiento acredita haber realizado el pago de las remuneraciones.
1	El ocho de marzo, compareció ante este Tribunal para hacer efectivo el cobro de su cheque.
TOTAL	95

78. Conforme con los razonamientos anteriores, este órgano jurisdiccional advierte que se han pagado a **95 Agentes y**



Subagentes Municipales la totalidad de sus remuneraciones que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

79. Sin embargo, como se señaló anteriormente, en el Ayuntamiento ejercen funciones 96 Agentes y Subagentes Municipales; en tanto que se ha acreditado el pago a 95 servidores públicos auxiliares; **esto es, que falta pagarle a 1 Subagente Municipal.**

80. En efecto, de las constancias que integran los presentes incidentes, no se advierte la documentación que compruebe el pago de las remuneraciones del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que corresponde al **Subagente Municipal de la Ranchería 6 de mayo, Orlando Mota Estudillo.**

81. Pues de las constancias remitidas por el Ayuntamiento, no consta que, al referido ciudadano ya se le haya cubierto su correspondiente pago; y por lo tanto, la responsable no remitió documentación que permitiera demostrar el pago a dicho servidor público; de ahí que, la sentencia principal debe declararse en vías de cumplimiento, y declarar los efectos correspondientes, a efecto de ordenar el pago de las remuneraciones al incidentista mencionado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

82. No pasa desapercibido, que el incidentista Orlando Mota Estudillo, al desahogar la vista de diez de marzo, señaló que, el Ayuntamiento no le había entregado ningún cheque o póliza por concepto de pago de sus remuneraciones, y que para demostrar su dicho, solicitaba a este órgano jurisdiccional que girara solicitudes de informes al Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; así como también se solicitaran informes a las y los Regidores del Ayuntamiento, al aducir que si bien, se habían realizado dichos pagos a los diversos Agentes y Subagentes Municipales, a él no

se le había realizado ningún pago.

83. En esta tesitura, este órgano jurisdiccional estima que, en virtud de que su inconformidad ha quedado demostrada, esto es, ha quedado acreditado que al referido ciudadano no se le han realizado sus respectivos pagos correspondientes el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dado el sentido que se emite en la presente resolución, resulta innecesario realizar las diligencias que solicita, toda vez que, en la presente determinación en el apartado correspondiente, se dictarán los efectos conducentes a efecto de ordenar que se haga efectivo el pago de las remuneraciones del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, a que tiene derecho.

84. En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional determina como **parcialmente fundado** los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia; por consiguiente, se declara que la sentencia **se encuentra en vías de cumplimiento**, y se emiten los siguientes efectos.

- **Respecto al tema del exhorto al Congreso del Estado de Veracruz.**

85. Si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

86. En relación con tal aspecto, **se considera innecesario continuar vigilando en este expediente dicha medida**, pues en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado, que legislara y contemplara



el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

87. En ese sentido, se considera **que lo idóneo es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados** y no en aquellos en que únicamente se exhortó, como en el presente asunto.

88. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

89. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

SEXTA. Efectos de la resolución incidental.

90. Al haberse declarado en vías de cumplimiento la sentencia, conforme quedó reseñado en párrafos anteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) Se **determina** que el Ayuntamiento ya pagó las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve a **95 Agentes y Subagentes Municipales**.

b) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar el pago de las remuneraciones al **Subagente Municipal de la**

Ranchería 6 de mayo, Orlando Mota Estudillo.

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que demuestre el pago que se realice al referido ciudadano.

c) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

d) El Ayuntamiento deberá dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** a partir de que se le notifique la presente resolución.

e) Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal proceda a remitir al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, la póliza original que ampara la entrega del cheque número 001135, previa copia certificada de la misma que se deje en los autos del presente asunto; asimismo, remita copia certificada de la diligencia de la comparecencia por la cual se hizo entrega del cheque respectivo al ciudadano Fernando García Villar.

91. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<https://www.teever.gob.mx/index.html>)

92. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el incidente TEV-JDC-105 y sus acumulados INC-6 al incidente TEV-JDC-105 y sus acumulados INC-5, por ser éste el más antiguo, por lo tanto, se ordena glosar



Tribunal Electoral
de Veracruz

copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente resolución a los autos del incidente acumulado.

SEGUNDO. Son **parcialmente fundados** los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia; por lo que, se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados.**

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de esta resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal proceda a remitir al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, la póliza original que ampara la entrega del cheque número 001135, previa copia certificada de la misma que se deje en los autos del presente asunto; asimismo, remita copia certificada de la diligencia de la comparecencia por la cual se hizo entrega del cheque respectivo al ciudadano Fernando García Villar.

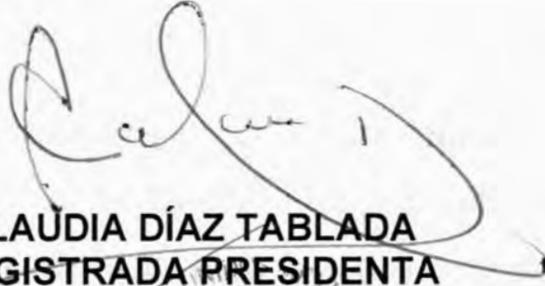
QUINTO. **Remítase** todas las actuaciones del presente expediente, principal e incidentes, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales procedentes, y su archivo.

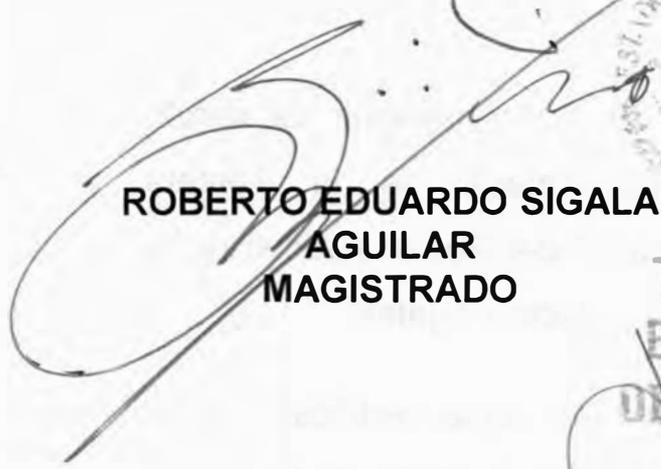
SEXTO. **Remítase** copia certificada de la presente resolución incidental a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa; de la misma forma, por **oficio** adjuntando copia certificada de la presente resolución **a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento** de Atzalan, Veracruz, así como al **Tesorero Municipal;**

personalmente al actor del expediente TEV-JDC-105/2019, por **estrados** a los demás actores de los juicios restantes; **personalmente** a los **incidentistas**; asimismo, por **estrados al resto** de los Agentes y Subagentes Municipales beneficiados por efectos extensivos, y demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 170 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS